



GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Fecha de
Aprobación
15-01-2016

Código
FO-AP-CT

FORMATO
CONTRATO DE APOYO A LA GESTION

Versión:
00

Página
1 de 3

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 553 DE 2016

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: ERNESTO ALONSO URREGO FEBRYS

OBJETO: APOYO A LA GESTION

VALOR: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS
(\$6.832.000) MCTE.

PLAZO: CUATRO (4) MESES

El suscrito, RONALD HOUSNI JALLER, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 15 244 179 expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus decretos reglamentarios el artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra ERNESTO ALONSO URREGO FEBRYS, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 70.559.519 expedida en Envigado, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Apoyo a la Gestión que se rige por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de personal en el área de técnico asistencial. B) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. D) Que El/la contratista presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales y fue certificado su idoneidad en el área. E) Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. 161 de marzo 30 de 2016. F) Que El/la contratista, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos.

CLÁUSULAS GENERALES: Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de apoyo a la gestión los contenidos en el Artículo 40. y 50. de la Ley 80 de 1993, respectivamente.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El/la contratista se compromete para con el departamento a prestar sus servicios en la Secretaría de Deporte y Recreación.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.

Apoyar la creación y el aprendizaje, el desarrollo de la imaginación y socialización de los niños (as) y adolescentes. 2) Apoyar generando espacios para ejercer el desarrollo al juego en la familia y la escuela. 3) Apoyar acciones de búsqueda activa de niños (as) y adolescentes que permitan garantizar el flujo de estos, haciendo óptimo uso de los programas. 4) Apoyar, acompañar las

Elaboró	Revisó	Aprobó
Pino Ricci Asesor Contratista	Hillary Rodriguez Profesional Especializado	Cesar James Bryan Secretario General

actividades lúdicas- recreativas que se desarrollen en los diferentes programas de la Secretaría de Deporte como juegos intercolegiados (Supérate). 5) Apoyar y ser un espacio para el uso del juego libre y como método de aprendizaje y desarrollo de competencias, habilidades y conductas. 6) Apoyar, realizar actividades de animación infantil relacionadas principalmente con el juego y el juguete. 7) Presentar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas basadas.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$6.832.000) MCTE.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el Departamento en la siguiente manera: cuatro (4) Pagos mensuales por valor de: UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.708.000) M/CTE, contra entrega de los productos, previa certificación del recibo a satisfacción del Secretario de Deporte y Recreación del Departamento.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: CUATRO (4) MESES, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Deporte y Recreación.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: El/la contratista no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41 inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Si el contratista, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual el Departamento Archipiélago hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. El/la contratista autoriza al Departamento para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Deporte y Recreación, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$6.832.000) MCTE, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la identificación Presupuestal: 03-1-1023-20 denominado Remuneración de Servicios Técnicos, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1184, de abril 14 de 2016, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD: el Departamento, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: El/la contratista, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, el Departamento podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. B) El/la contratista se obliga cumplir con el objeto del presente contrato.

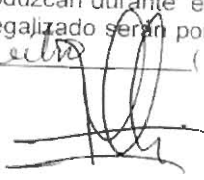
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: El/la contratista mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y

Santa Catalina Islas **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número **1184** de abril 14 de 2016 2) Registro presupuestal 3) Certificación de haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificación de Antecedentes Judiciales 5) Certificado de antecedentes disciplinarios 6) Formato único de Faj de vida 7) Formato único de declaración de bienes del contratista 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE 9) Estudios previos 10) Registro Único Tributario (RUT) 11) Certificado de no existencia en planta 12) Acreditar pago de aportes a los regimenes de Salud y Pensión, 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del contratista Para Constancia se firma en San Andres Isl a los diez (4) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).


RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador


EFRAIN MANUEL CASTRO BARRETO
Secretario de Deporte y Recreación


ERNESTO ALONSO URREGO FEBRYS
El Contratista

Elaboró: Jaly D
Revisó: GAl

See
Biosphere Reserve